Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-40011614-APN-VOCVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 16 de Abril de 2025

Referencia: SENTENCIA; EXPTE. N° 35.163-I (y su acum.); BASELICA HNOS S.A

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AUTOS Y VISTO:

El Expte. N° 35.163-I (y su acumulado), caratulado: "BASELICA HNOS S.A" a resolución de la Sala "B" del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por los Dres. Armando Magallón (Vocal Titular de la Cuarta Nominación), José Luis Pérez (Vocal Titular de la Quinta Nominación) y Pablo Porporatto (Vocal Titular de la Sexta Nominación)

Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 141/199vta y a fs. 465/527 se interponen sendos recursos de apelación contra las Resoluciones Nº 94/2011 (DV RRCU) de fecha 25/07/2011 y Nº 146/2013 (DV RRCU) con fecha 03/12/2013, ambas dictadas por la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Río Cuarto de la AFIP-DGI.

Con relación a la Resolución Nº 94/2011 (DV RRCU) se determinó de oficio la materia imponible en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por los periodos fiscales 04, 05, 08, 10 y 12/2007 y 04 y 06/2008, y un impuesto a ingresar de $514.097,26, con más intereses resarcitorios por $479.635,18, como así también disminuciones del saldo a favor del recurrente en los periodos fiscales 03/2006 a 03/2007, 06, 07, 09 y 11/2007 y 01, 02, 03 y 05/2008.

En virtud de la resolución Nº 146/2013 (DV RRCU) se determinó de oficio la materia imponible en el (IVA), por los periodos fiscales 11 y 12/2008, 03, 04, 05, 06, 08 y 10/2009 y 05/2010, por un monto a ingresar de $1.081.920,31-, con más intereses resarcitorios por $1.551.794,45 y disminuciones del salvo a favor del recurrente en los periodos fiscales 07, 08, 09 y 10/2008, 01, 02, 07, 09, 11 y 12/2009, 01, 02, 03 y 04/2010.

II.- Que a fs. 209/219 y a fs. 546/559 se presenta el Fisco Nacional y contesta los recursos interpuestos por la actora. Niega todos y cada uno de los hechos y derechos allí expuestos. Cita jurisprudencia en respaldo a su criterio y acompaña los antecedentes administrativos. Se opone a la prueba ofrecida. Hace reserva del caso federal y solicita que se confirmen las resoluciones recurridas en todas sus partes, con expresa imposición de costas a la

recurrente.

III.- Que a fs. 231 se abre la causa a prueba y a fs. 263/293 obra el informe pericial contable.

A fs. 571 se acumuló el expediente N°39.090-I a la presente causa el cual se abrió a prueba a fs. 575. En ese sentido a fs. 601/611 obra el informe pericial contable del expediente acumulado.

A fs. 650 se clausura el periodo probatorio y se elevan las actuaciones a consideración de la Sala “B”.

A fs. 658/662vta se encuentra incorporado el alegato producido por la parte actora y a fs. 666/669 el del Fisco Nacional. A fs. 670, se dispusieron los autos a sentencia.

IV.-Que mediante el INLEG-2024-96587673-APN-VOCVI#TFN de fecha 06/10/2024 este Tribunal dictó la resolución confirmando las resoluciones apeladas. Con costas a la vencida.

Sin embargo, la sentencia de fs. 674/682vta no se encontraba firme al momento que la actora efectuó su presentación de fecha 17/10/2024 (vide a fs. 687/705), mediante la cual se allanó y desistió de toda acción y derecho, incluso el de repetición, de conformidad con el plan de facilidades N° T 773286 - Ley 27.743 y los F408 acompañados. Además, solicita la condonación de multas y el 50% de los intereses devengados.

Por su parte, la representación fiscal a fs. 713/729 informa que “*Las obligaciones encuentran regularizadas a través de los siguientes planes de pagos Mis Facilidades (Ley N.º 27743 - Plan Deuda Impositiva y Previsional), T 773286 - consolidado 14/10/2024 - 3 cuotas - no registra pagos; T 851612 – consolidado 05/11/2024 - 37 cuotas - registra pago a cuenta; T 855966 – consolidado 06/11/2024 - 3 cuotas - registra pago a cuenta*”.

Por último, la recurrente a fs. 732/732vta declara que no se encuentra dentro de las causales de exclusión previstas por el artículo 4 de la Ley N° 27.743.

V.- Que en función de lo dispuesto por la Ley Nº 27.743, el Decreto Nº 608/2024 y la R.G. Nº 5525/2024 y no surgiendo de las constancias de autos que la recurrente se encuentre comprendida en las exclusiones previstas en la norma; se procede a tenerla por desistida de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en los presentes autos respecto de la obligación regularizada (arg. art. 3 de la Ley 27.743), con costas.

Es importante destacar que la condonación de los intereses, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la mencionada ley (según el artículo 23 de la R.G. 5525/2024), se aplica con costas por su orden, dado que en relación con este último concepto no hay una parte vencida.

Con relación al acogimiento efectuado por los periodos fiscales 04/2007, 05/2007, 08/2007, 10/2007, 12/2007, 05/2009 ,06/2009, 10/2009 y 05/2010 en la fecha de consolidación 14/10/2024, es decir, dentro de los 90 días corridos de la vigencia de la R.G. Nº 5525/2024 (B.O. 17/07/2024 quedan condonados los intereses según lo dispuesto en el inc. c) del artículo 6 de la mentada ley (conf. art. 23 de la R.G. 5525/2024)

Asimismo, la regularización de los periodos fiscales 04/2008 ,06/2008, 11/2008 ,12/2008 y

03/2009), se realizó (vide fecha de consolidación 05/11/2024, es decir, a partir de los 91 días corridos de la vigencia de la R.G. Nº 5525/2024 (B.O. 17/07/2024) quedan condonados los intereses por dichos periodos según lo dispuesto en el inc. e) del artículo 6 de la citada ley (conf. art. 23 de la R.G. 5525/2024).

A su vez, corresponde señalar que los periodos 04/2009 y 08/2009 se abonaron de forma parcial en distintas

fechas (14/10/2024 y 06/11/2024) por lo que la condonación de intereses se debe aplicar de forma proporcional según lo establecido en los artículos c) y e) del artículo 6 de la referida ley (conf. art. 23 de la R.G. 5525/2024).

VI.- Que, por lo tanto, en atención a lo manifestado por la actora respecto de la condonación de las multas, el Fisco Nacional se abstuvo de aplicar las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, hasta tanto sea dictada sentencia en sede penal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Régimen Penal Tributario.

En definitiva, por lo tanto, toda vez que no existe en las presentes actuaciones ninguna sanción aplicada que pueda ser incluida en los términos de Ley N° 27.743 corresponde no hacer lugar a lo peticionado por la actora.

SE RESUELVE:

1) Tener a la parte actora por desistida de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en los presentes autos respecto de la obligación regularizada (arg. art. 3 de la Ley 27.743), con costas; y por condonados los intereses según lo dispuesto en el inc. c) y e) del artículo 6 de la mentada Ley (conf. art. 23 de la R.G. 5525/2024) conforme lo indicado en el considerando V, con costas por su orden, atento que respecto de este último concepto no existe parte vencida.

2) Regular en conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, por su actuación en autos correspondiente a las dos primeras etapas, equivalente a la fecha a la suma pesos ciento ochenta y dos mil seiscientos cinco con seis centavos ($182.605,06) por la representación procesal y el importe de pesos cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos doce con sesenta y cinco centavos ($456.512,65) por el patrocinio letrado, teniendo en cuenta a tal efecto los montos recurridos, las etapas cumplidas, la labor realizada y lo establecido en la Ley N° 21.839, modificada por la Ley N° 24.432 texto vigente al momento en que se cumplió la labor desarrollada en autos y la reducción prevista en el 9 de la Ley 27.743 (en los términos dispuestos en el Considerando V.-).

2) Regular los honorarios de la representación fiscal, por su actuación en autos de conformidad con el monto del presente litigio, la ponderación de la extensión y la calidad de la labor profesional desarrollada como así también de las particularidades de la cuestión planteada y el resultado obtenido, teniendo en cuenta las pautas fijadas por los artículos 16, 20, 22, 24,29 y cc de la Ley 27.423 y la reducción prevista en el 9 de la Ley 27.743 (en los términos dispuestos en el Considerando V.-), la cantidad de dos con cincuenta y siete centésimos (2,57) UMA por la representación procesal, equivalente a la fecha a la suma de pesos ciento setenta y tres mil ochocientos catorce con veinticuatro centavos ($173.814,24) y en la cantidad de seis con cuarenta y cuatro centésimos (6,44) UMA por el patrocinio letrado, equivalente a la fecha a la suma de pesos cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta con ocho centavos ($435.550,08).

3) Regular los honorarios del Cdor José Luis Domper por su actuación en el expediente N° 35.163-I en la cantidad de pesos setenta y siete mil ochocientos veinticinco con setenta y siete centavos ($77.825,77) y al Cdor Mauricio Leonardo Olijavetsky, por su actuación en el expediente N° 39.090-I en la cantidad de pesos ciento setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete con sesenta centavos ($177.467,60) en carácter de peritos contadores según lo establecido en la Ley N° 21.839, modificada por la Ley N° 24.432 texto vigente al momento en que se cumplió la labor desarrollada en autos.

4) Se hace constar que todas las cantidades reguladas se encuentran a cargo de la parte actora y que dichos montos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Regístrese y notifíquese. Procédase a la impresión e incorporación al expediente papel.

Digitally signed by Armando Magallon
Date: 2025.04.15 16:05:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Armando Magallon
Vocal
Vocalía IV Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2025.04.15 18:37:46 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal
Vocalía V Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2025.04.16 11:35:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Vocalía VI Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.16 11:35:37 -03:00